

**Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla**

**De:** Oscar Hurtado Torres <oscar.hurtadotorres@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 5 de marzo de 2021 11:14 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla  
**Asunto:** INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION.

Señor  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla, Valle del Cauca..

REF. PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DTE. ZULMA MARIN MESA  
DDOS. HEREDEROS DE GILBERTO A. VALENCIA  
RAD. 2016-00147-00.

Como apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 04-03-2021, notificado en estado No.033 de 05 de los corrientes, por medio del cual se dispone el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.  
Como argumento sustentatorio del recurso, es el hecho fehaciente, que que el objeto de las medidas cautelares, es garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales emitidas en el proceso (Art. 306-inc. 1o. C.G.P.).  
En el caso presente, la sentencia proferida en el asunto referido, declara la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores Zulma Marin Mesa y el señor Gilberto A. Valencia (q.e.p.d.) y la existencia de la Sociedad Patrimonial, la que está pendiente de disolverse y liquidarse encontrándose aún en término para ello., Además, se condenó en costas a la parte demandada, las que se encuentra liquidadas y aprobadas y no han sido consignadas por la parte demandada.  
Estos aspectos, hacen pues, improcedente el levantamiento de las medidas cautelares, de donde se concluye que su decisión dispuesta en la providencia recurrida, debe reconsiderar y abstenerse de disponer su cancelación, lo cual le reitero en nombre de mi representada.

Atte.

OSCAR HURTADO TORRES  
C. 6.286.446  
T.P. 122697 C.S.J.